

Expediente: **52/19**

Carátula: **ACOSTA JOSE LUIS Y OTRO C/ SAUCE HUACHO SERVICIOS S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **30/10/2023 - 04:55**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ACOSTA, DAVID ALEJANDRO-ACTOR

20223970304 - ACOSTA, JOSE LUIS-ACTOR

20305043010 - SAUCE HUACHO SERVICIOS S.R.L. -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 52/19



H20901530246

LES

JUICIO:ACOSTA JOSE LUIS Y OTRO c/ SAUCE HUACHO SERVICIOS S.R.L. s/ COBRO DE PESOS – Expte. N° 52/19

Concepción, fecha dispuesta al pie.-

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes autos que se encuentran a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 17/11/2020 se presenta el Dr. Manuel Sigampa en nombre y representación de la firma Sauce Huacho SRL y deduce la nulidad de todo lo actuado atento que no se notificó la demanda en el domicilio de la firma que representa, impidiéndose a la accionada ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

Manifiesta que el domicilio de la empresa empleadora de los actores es San Martin 730/732 de la ciudad de Monteros provincia de Tucumán, lo que fue acreditado por los accionantes con la documental acompañada (recibos de sueldo). Subsidiariamente contesta demanda. Pide se haga lugar a la nulidad.

En 02/12/2020 contesta traslado el letrado Carlos Cruzado Sanchez en su carácter de apoderada de los actores, solicita se rechace el planteo de nulidad y con expresa imposición de costas en mérito a su exposición a la cual me remito.

El 05/10/2023 emite su dictamen el señor Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo. Por proveído de fecha 19/10/2023 se ordena el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

Las nulidades una sanción, que le resta la eficacia que puede tener un acto jurídico, que ha nacido con algún vicio o que simplemente no ha nacido formalmente al mundo del derecho.

Desde la perspectiva del derecho, la idea de nulidad da cuenta de una condición de inválido que puede llegar a tener una acción de indole jurídica y que genera que dicho acto deje de tener efectos legales. Por lo tanto, la nulidad retrotrae el acto o la norma a la instancia de su presentación.

La declaración de nulidad se fundamenta en la protección de intereses que, al no cumplirse las prescripciones legales, resultan vulnerados cuando se desarrolla el proceso jurídico. Dado que, hasta esta declaración, el acto era eficaz; la nulidad puede ser (revierte los efectos que se produjeron con anterior a la declaración) o (mantiene los efectos generados antes de la declaración). La nulidad implica que el acto deja de tener efectos, es como si el acto nunca se hubiese realizado. Está establecida por la Ley y los jueces no pueden declarar otras nulidades de los actos jurídicos que las establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Entrando al análisis de la cuestión traída a mi conocimiento observo primeramente, que la parte demandada viene planteando nulidad de la notificación de la demanda al sostener que el acto se cumplió en un domicilio que no se corresponde con el suyo, cual es, el de calle San Martín 730/732, de la ciudad de Monteros. El traslado se concretó en el domicilio de Ruta N° 325, Km 1, de la misma ciudad.

Teniendo en cuenta que surge de la prueba instrumental acompañada por los actores (misiva de notificación de fin de temporada e inicio de la siguiente 2015-2016), remitidas por Sauce Huacho Servicios SRL a los actores, puede advertirse que el domicilio utilizado por la empresa es el que, desconoce su apoderado, al contestar la demanda. Asimismo, el día 23/10/20, a hs. 11:15, el señor Moya Nelson recibe notificación de traslado de demanda en Ruta N° 325, Km 1, habiéndose corroborado, por el oficial notificador, Luis Adolfo Arquez, que la destinataria es impuesta de la pretensión pues, la leyenda del sello fechador dice: "al haberlo encontrado recibe una persona que dijo llamarse.y firma para constancia".

Examinados los autos y estudiadas las posiciones de las partes, comparto lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo que dice: "Analizada las constancia de autos surge que la firma tiene su domicilio legal en San Martín 730 de la ciudad de Monteros, ello acorde el informe del Registro Público de Comercio que obra en autos. Por otro lado, la firma Andreani, adjunta copias de las misivas remitidas por la nuliscidente, de donde surge que el domicilio del remitente es en Ruta 325 KM 1. Dicho domicilio es donde ha sido notificada la demanda. Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Fiscalía entiende que el domicilio donde fue dirigida la notificación no es ajeno a la empresa, ya que es desde donde se han despachado las notificaciones sobre el final e inicio de temporada. Es así que la finalidad de la notificación, considero, ha sido debidamente cumplida, posibilitando de esa forma, el ejercicio del derecho de defensa por parte de la accionada. No considero que el derecho de defensa se haya visto afectado en los presentes autos, ya que la notificación cumplió con la notificación".

Por lo precedentemente expuesto, corresponde rechazar la nulidad interpuesta por el letrado apoderado de la firma Sauce Huacho SRL y así lo declaro.

Costas: deberán ser soportadas por la parte demandada vencida por ser ley expresa (art. 61 CPCyC de aplicación supletoria al fuero).

Por ello y en virtud de lo normado por los art. 221, 61 y c.c. del CPCyC de aplicación supletoria al fuero,

RESUELVO:

I°) NO HACER LUGAR a la nulidad deducida por el letrado apoderado de la parte demandada Dr. Manuel Sigampa, por lo considerado.

II°) REABRANSE los plazos procesales suspendidos mediante decreto del 19/11/2020.

III°) COSTAS, como se consideran.

IV°) RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HAGASE SABER:

ANTE MÍ

Actuación firmada en fecha 27/10/2023

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.